

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RES-ADM-107/2000

La Paz, 1 de agosto de 2000

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Ley No 1715, de 18 de octubre de 1996, en su artículo 17, dispone la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Que, la misma Disposición legal en su artículo 65, faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria, en Coordinación con las Direcciones Departamentales, a ejecutar y concluir el saneamiento de la propiedad agraria en el territorio nacional.

Que, en fecha 5 de mayo de 2000, mediante Decreto Supremo No. 25763, se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, que regula las atribuciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Que de acuerdo al artículo 29 inciso b), numeral b.2, del citado Reglamento, el Director Nacional del I.N.R.A., tiene la facultad administrativa de dictar reglamentos y manuales internos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que, el nuevo Reglamento de la Ley No. 1715, en su Título IV, Capítulo III, Sección I, artículos 236 al 242, se refiere al alcance y la verificación del cumplimiento de la Función Social y de la Función Económico – Social, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley No.1715.

Que por Decreto Supremo No. 25848, de 18 de julio de 2000, se ha modificado el nuevo Reglamento de la Ley No. 1715, en sus artículos 236, parágrafo III, y 238, añadiendo el inciso d) al parágrafo III, en la parte relativa a a la Función Social y Función Económica – Social.

Que el artículo 238 del nuevo Reglamento de la Ley No. 1715, prescribe en su parágrafo III, inciso c), que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Nacional de Reforma Agraria, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación del Reglamento, emitirá una norma técnica que regule la carga animal por hectárea, con conocimiento de la Comisión Agraria Nacional.

Que, entretanto no se concluya el estudio y se emita la norma técnica referida, se encuentran vigentes las anteriores disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley de Reforma Agraria.

Que es imperiosa la necesidad de contar con una **“Guía para la Verificación del Cumplimiento de la Función Social y Económica – Social de la Tierra”** como instrumento reglamentario, para dar continuidad a las tareas de saneamiento de la propiedad agraria, en tanto no se cuente con los estudios técnicos necesarios para la determinación apropiada.

Que, el precitado documento contiene una explicación sobre os parámetros y metodología a seguirse en la evaluación del cumplimiento de la Función Social o Económico-Social aplicable a predios agrarios con Títulos Ejecutoriales, procesos agrarios en trámite y poseedores, considerando los diferentes tipos de propiedad, en áreas de saneamiento determinadas.

Que para la aplicación de la “**Guía para la verificación del cumplimiento de la función social y económico-social de la tierra**”, en las tres modalidades de saneamiento, se hace necesario aprobar el referido documento, mediante resolución administrativa.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en uso de sus legítimas atribuciones, conferidas por la Ley No. 1715 y su Reglamento aprobado mediante D.S. No. 25763,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el documento “**Guía para la verificación del cumplimiento de la función social y económico-social de la tierra**”, el mismo que forma parte de la presente resolución, para su aplicación en los procedimientos de saneamiento en sus distintas modalidades.

**SEGUNDO.-**

Disponer la aplicación del mencionado documento en la ejecución de futuros procesos de saneamiento, así como a procedimientos en curso.

**TERCERO.-**

El incumplimiento injustificado de los criterios, parámetros y metodología dispuestos, ocasionará las correspondientes sanciones administrativas a los infractores.

**CUARTO.-**

Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No 184/99, de 2 de diciembre de 1999.

**QUINTO.-**

Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución las unidades funcionales de las distintas modalidades de saneamiento, dependientes de la Dirección Nacional y Direcciones Departamentales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Luis F. Asturizaga, Director de Normatividad Jurídica.

Lic. René Salomón Vargas Director Nacional